



Oficina de Radiocomunicaciones

(N° de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular
CCRR/23

19 de diciembre de 2003

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Proyectos de Reglas de Procedimiento

Al Director General

Muy señora mía/Muy señor mío:

Se adjuntan las propuestas de supresión o modificación de algunas Reglas de Procedimiento actuales así como de aprobación de nuevas Reglas de Procedimiento. La mayoría de estas propuestas se refieren a decisiones de la CMR-03 y se presentan en los tres Anexos siguientes:

Anexo 1:

- a) Nueva Regla de Procedimiento relativa al número **5.446A** del Artículo **5** del Reglamento de Radiocomunicaciones;

Anexo 2:

- a) Modificación de las Reglas de Procedimiento relativas a los números **5.416** y **5.418C**, y supresión de la Regla de Procedimiento relativa al número **5.418** del Artículo **5** del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- b) Modificación de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.11A** del Artículo **9** del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- c) Modificación de la Regla de Procedimiento relativa al número **5.329** del Artículo **5** del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- d) Modificación de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.36** y supresión de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.42** del Artículo **9** del Reglamento de Radiocomunicaciones;

Anexo 3:

- a) Modificación de la Regla de Procedimiento relativa al número **5.492** del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- b) Supresión de las Reglas de Procedimiento relativas al § 5.3.1 de los Apéndices **30** y **30A** y del ámbito de aplicación del Artículo **5** del Apéndice **30A** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

- c) Modificación de las Reglas de Procedimiento relativas a los § 4.1.1 e), 4.1.3, 4.2.3 c), 4.2.3 e), 4.2.3 f), 4.2.11, 5.2.1 d) y 5.2.2.2 y al Anexo 4 del Apéndice 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- d) Modificación de las Reglas de Procedimiento relativas a los § 4.1.3, 4.2.2 c), 4.2.11, 5.2.1 d), 5.2.2.2 y 6.1 del Apéndice 30A del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- e) Modificación de las Reglas de Procedimiento relativas a los § 6.24, 6.43 y 6.56 y al Anexo 2 del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones; y
- f) Nueva Regla de Procedimiento relativa al § 4.1.7bis de los Apéndices 30 y 30A del Reglamento de Radiocomunicaciones.

De conformidad con el número 13.17 del Reglamento de Radiocomunicaciones, estas propuestas se transmiten a las administraciones para que formulen comentarios antes de someterlas a la RRB, en virtud del número 13.14.

Para que la Oficina de Radiocomunicaciones pueda preparar, traducir y transmitir por el sitio en la Red de la UIT el conjunto de las comunicaciones a la RRB con antelación a la 33ª reunión, prevista los días 15-19 de marzo de 2004, todo comentario que se desee someter debe llegar a la Oficina el 13 de febrero de 2004, a más tardar. Todos los comentarios por correo electrónico deben enviarse a: brmail@itu.int.

En este sentido, la Oficina desea informarle que la RRB, en su 32ª reunión (1-5 de diciembre de 2003) aprobó Reglas de Procedimiento modificadas relativas a sus métodos de trabajo (Parte C de las Reglas de Procedimiento) que actualmente quedan alineadas con las modificaciones de la Constitución y del Convenio adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002). Estas Reglas entrarán en vigor el 1 de enero de 2004. A la espera de la distribución normal de las Reglas de Procedimiento modificadas que aprobó la RRB en su 32ª reunión, la Oficina considera beneficioso para todas las administraciones que éstas queden ya informadas sobre estas modificaciones de la Parte C de las Reglas de Procedimiento que tratan sobre el establecimiento o la revisión de las Reglas de Procedimiento, dado que el mecanismo pertinente de aprobación se aplicará a los proyectos de Reglas de Procedimiento incluidos en esta Carta Circular. Señala por tanto a su atención el punto 2.1.1 de las nuevas Reglas de Procedimiento de la Parte C que estipula lo siguiente:

"2.1.1 La preparación y elaboración de las Reglas de Procedimiento constará de las siguientes etapas:

- a) deberá identificarse toda práctica seguida por la Oficina en aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y proponerse su inclusión en las Reglas de Procedimiento;
- b) la BR preparará un proyecto de Reglas de Procedimiento;
- c) el proyecto de Reglas de Procedimiento preparado por la BR se pondrá a disposición de las administraciones, recabando comentarios, en una Carta Circular y en la página principal de la RRB del sitio de la UIT en la Red al menos diez semanas antes del inicio de la reunión;
- d) los comentarios sobre estos proyectos de Reglas de Procedimiento realizados por las administraciones se remitirán a la Oficina al menos cuatro semanas antes del inicio de la reunión;
- e) los comentarios recibidos de las administraciones se incluirán en la página principal de la RRB del sitio de la UIT en la Red, se recopilarán y se analizarán;
- f) la Junta considerará el proyecto de Reglas de Procedimiento y los comentarios correspondientes que se reciban en el plazo establecido y tomará una decisión al respecto. Los comentarios presentados por las administraciones a los proyectos de Reglas de

Procedimiento que no se hayan recibido en el plazo estipulado, no serán examinados por la Junta (véase el § 13.12*bis*(f)). No obstante, hasta el 1 de enero de 2005, todas estas comunicaciones tardías se incluirán en el orden del día de la siguiente reunión de la Junta;

- g) se publicarán las Reglas de Procedimiento aprobadas en Carta Circular y en formato electrónico."

Le saluda atentamente,

V. Timofeev
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexos: 3

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
- Director y Jefes de Departamento de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexo 1

Reglas relativas al Artículo 5 del RR

ADD

5.446A

1) Esta disposición estipula que la utilización de las bandas 5 150-5 350 MHz y 5 470-5 725 MHz por las estaciones del servicio móvil será conforme a la Resolución 229 (CMR-03). En este sentido, la Resolución 229 (CMR-03) especifica que la utilización de estas bandas por el servicio móvil se efectuará para la implementación de los sistemas de acceso inalámbrico (WAS), incluyendo las redes de área local radioeléctricas (RLAN) (véase el *resuelve* 1) y, además de ello, especifica los niveles máximos de la p.i.r.e. para las estaciones del servicio móvil (véanse los *resuelve* 2, 4 y 6).

En lo que se refiere a la banda 5 150-5 350 MHz, la situación es bastante sencilla, dado que las disposiciones de la Resolución 229 (CMR-03) son aplicables a todas las estaciones del servicio móvil, excepto en los casos a los que se refiere el número 5.447, de aplicación a la banda 5 150-5 250 MHz y cuando pueden establecerse otras condiciones (por ejemplo, menos estrictas), en el contexto de la aplicación del procedimiento del RR9.21.

Por otro lado, la situación en la banda 5 470-5 725 MHz es más compleja, teniendo presente que a las estaciones del servicio móvil se aplican otras disposiciones (por ejemplo las indicadas en los números 5.451, 5.453 y en el Cuadro 21-2 del Artículo 21), las cuales estipulan condiciones diferentes (por ejemplo, límites de potencia) de las indicadas en la Resolución 229 (CMR-03). En consecuencia, las administraciones a las que se refieren los números 5.453 (para la banda 5 650-5 725 MHz) y en el número 5.451 (para la banda 5 470-5 725 MHz) pueden implementar otras aplicaciones del servicio móvil que no sean necesariamente los WAS, siempre que cumplan los límites de potencia establecidos en el número 5.451 y en el Cuadro 21-2 del Artículo 21.

2) Dado que, para la implementación de los WAS, se prevén densidades de despliegue elevadas, dichas opciones de implementación pueden atenderse adecuadamente mediante notificaciones en forma de estaciones típicas. La notificación de estaciones terrenas en forma de estaciones típicas suele ser posible sin restricciones en las bandas 5 150-5 250 MHz y 5 470-5 670 MHz. No obstante, la disposición número 11.21A, junto con el Cuadro 21-2, no prevé la posibilidad de notificar estaciones terrenas del servicio móvil en forma de estaciones típicas en la banda 5 670-5 725 MHz, para los países indicados en el número 5.453. La aplicación estricta de estas disposiciones significaría que los países indicados en el número 5.453 no pueden notificar sus aplicaciones WAS en forma de estaciones típicas, aun cuando se ajusten a los límites de la Resolución 229 (CMR-03). La Junta llegó a la conclusión de que dicha interpretación estricta de todas las disposiciones pertinentes relativas a la banda 5 670-5 725 MHz para los países indicados en el número 5.453 se traduciría en una carga innecesaria para las administraciones indicadas en el número 5.453 y para la Oficina. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que acepte las notificaciones de estaciones móviles en forma de estaciones típicas que procedan de administraciones indicadas en el número 5.453, siempre que el valor máximo de la p.i.r.e. no rebase 1 W, lo que implica que se considera que cada notificación de estación típica aceptable en la banda 5 670-5 725 MHz (con una p.i.r.e. inferior o igual a 1 W) forma parte de un WAS.

Motivos: El Cuadro de atribución de bandas de frecuencia contiene atribuciones al servicio móvil para distintas aplicaciones: a) para los sistemas de acceso inalámbrico (incluidas las RLAN) sujetos a ciertas condiciones especificadas en la Resolución 229 (CMR-03), y b) para otros sistemas/aplicaciones del servicio móvil sujetos a distintas condiciones que se especifican en otras disposiciones. Como la Oficina no tiene forma de diferenciar, a partir de los datos notificados, si la notificación de frecuencia en cuestión se refiere a un WAS o a otro sistema o aplicación del servicio móvil, se pretende que esta Regla ofrezca orientaciones a la Oficina en cuanto a la forma en que ésta debe tramitar las notificaciones del servicio móvil en las bandas en cuestión, sin imponer una carga excesiva a las administraciones.

Anexo 2

Reglas relativas a los Artículos 5 y 9 del RR

MOD

5.416

Véanse los comentarios referentes a las Reglas de Procedimiento relativas al ~~los~~ números **5.415** y **9.11**.

Motivos: La CMR-03 añadió la disposición número 9.6.3 y también modificó el Cuadro 5-1 del Apéndice 5, y por tanto, aclaró la disposición reglamentaria número 9.11 que debe aplicarse a las asignaciones de frecuencia de los sistemas del SRS según el número 5.416. En consecuencia, se actualiza esta Regla.

Fecha efectiva de aplicación de esta modificación de la Regla: la de su aprobación (se aplica a las notificaciones recibidas después del 4 de julio de 2003).

SUP

5.418

Motivos: La CMR-03 modificó la Resolución 539 y aclaró la disposición reglamentaria que debe aplicarse a las asignaciones de frecuencia de los sistemas del SRS (sonora) que utilizan la órbita no geostacionaria en la banda 2 630-2 655 MHz. En consecuencia, esta Regla puede suprimirse.

Fecha efectiva de supresión de la Regla: la de su aprobación (se aplica a las notificaciones recibidas después del 4 de julio de 2003).

MOD

5.418C

1 De conformidad con la disposición número **5.418C**, ~~añadida-modificada~~ por la CMR-~~2000~~3, la utilización de la banda 2 630-2 655 MHz por redes de satélites OSG está sujeta ~~actualmente~~ a la aplicación de las disposiciones del número **9.13** respecto a los sistemas de satélites no OSG del SRS (sonora), en virtud del número 5.418 a partir del 3 de junio de 2000. La Resolución **33 (Rev.CMR-9703)** resuelve que para redes de satélites de las que se haya recibido publicación anticipada ~~o la petición de coordinación~~ por la Oficina antes del 1 de enero de 1999, se apliquen únicamente los procedimientos de las Secciones A a C de la propia Resolución **33 (Rev.CMR-9703)**.

2 La Junta realizó un examen detenido de los distintos procedimientos y disposiciones que se aplican a los sistemas de satélites en la banda 2 630-2 655 MHz y observó:

- a) ~~La dificultad para determinar los procedimientos que deben aplicarse a las redes de satélites OSG sobre los cuales la Oficina haya recibido la publicación anticipada antes del 1 de enero de 1999 y la petición de coordinación se haya recibido después del 1 de enero de 1999: Artículos 9 y 11 o Secciones B y C de la Resolución 33 (Rev.CMR-97). Evidentemente, el *resuelve* 1 de la Resolución 33 (Rev.CMR-97) indica que «... para redes~~

~~de satélite de las que se ha recibido la publicación anticipada o la petición de coordinación después del 1 de enero de 1999 se apliquen los procedimientos de los Artículos S9 a S14 ...» y el *resuelve 2* señala que «... para redes de satélite de las que se haya recibido publicación anticipada o la petición de coordinación por la Oficina de Radiocomunicaciones antes del 1 de enero de 1999 se apliquen los procedimientos de las Secciones A a C de esta Resolución».~~

- b) ~~La dificultad para vincular la referencia a la aplicación del número 22.2 o el número 9.12A citados en el número 5.418A y el proceso de coordinación entre:~~
- ~~— sistemas del SRS (sonora) no OSG para los cuales la Oficina recibió una petición de coordinación después del 2 de junio de 2000 y~~
 - ~~— sistemas del SRS OSG para los cuales se recibió la publicación anticipada inicial antes del 1 de enero de 1999 pero tras la recepción por la Oficina de la petición de coordinación del sistema no OSG se recibieron posteriores modificaciones a la petición de coordinación.~~
- e) ~~La~~ dificultad de vincular la referencia que hace el número 5.418C a la «información de notificación» de sistemas del SRS OSG a la aplicación del número 22.2 citada en el número 5.418A.

3 En el contexto anterior, y teniendo en cuenta los debates y la decisión de la CMR-03, la Junta entiende que la coordinación del número 9.13 debe aplicarse como se describe en el Cuadro que aparece a continuación. ~~La Junta considera que la Oficina debe utilizar el método propuesto de forma temporal y provisional hasta que la CMR-03 tome una decisión al respecto.~~

Red de satélites OSG	Fecha de recepción de la publicación anticipada (número 9.1)	Fecha de recepción de la información de coordinación (número 9.6)	Fecha de recepción de la información de notificación (número 11.2)	Aplicación del número 9.13	Comentarios
SFS (Región 2)	-	< 3.6.2000	< 3.6.2000	NO	5.418C
		< 3.6.2000	≥ 3.6.2000	NO	5.418C
		≥ 3.6.2000	≥ 3.6.2000	SÍ	5.418C
SRS (Nº 5.418)	≥ 1.1.1999	< 3.6.2000	< 3.6.2000	NO	5.418C
		< 3.6.2000	≥ 3.6.2000	NO	5.418A (Se aplica el número 22.2)
		≥ 3.6.2000	≥ 3.6.2000	SÍ	5.418C
	< 1.1.1999	-	-	NO	Resolución 33 (Rev. CMR-97); <i>resuelve 2</i>

Motivos: La CMR-03 modificó la Resolución 33 y aclaró el procedimiento aplicable a las redes de satélite OSG de las que se ha recibido en la Oficina la información de publicación anticipada antes del 1 de enero de 1999 y la petición de coordinación tras esa fecha. Además, la CMR-03 también planificó los casos de coordinación en que intervienen sistemas del SRS (sonora) OSG y no OSG explotados con arreglo al número 5.418 (véase también la Regla sobre la banda 2 605-2 655 MHz). La Regla se ha actualizado en consecuencia.

Banda ~~2 630~~ 2 605-2 655 MHz

1 Las disposiciones de los números **5.416**, **5.417A**, **5.417B**, **5.417C**, **5.417D**, **5.418**, **5.418A**, **5.418B** y **5.418C** proporcionan información sobre las distintas limitaciones y procedimientos que se aplican al servicio de radiodifusión por satélite (SRS) y al servicio fijo por satélite (SFS) en la gama de frecuencias ~~2 630~~ 2 605-2 655 MHz.

2 La Junta emprendió un examen detenido de las distintas disposiciones y del empleo de los diferentes procedimientos de coordinación (red espacial a red espacial (números **9.7**, **9.12**, **9.12A** y **9.13**)) que se aplican a los sistemas de satélites en la banda ~~2 630~~ 2 605-2 655 MHz y ha observado la posible dificultad para determinar el servicio (SRS (sonora), SRS (televisión), SFS) y la naturaleza de la red de satélites (OSG o no OSG) a los que deben aplicarse los números **5.418A**, **5.418B** y **5.418C**, **5.417B**, **5.417C** y **5.417D**, teniendo debidamente en cuenta las fechas de recepción de la información completa de coordinación o notificación del Apéndice 4, según el caso. Evidentemente, en la banda 2 630-2 655 MHz, el número **5.418A** se refiere a la aplicación de las disposiciones del número **9.12A** para sistemas no OSG del SRS (sonora) en ciertos países indicados en el número **5.418** con respecto a sistemas OSG, sin otros detalles sobre los servicios en cuestión; el número **5.418B** se refiere a la aplicación de las disposiciones del número **9.12** para sistemas no OSG del SRS (por ejemplo, SRS (sonora) y SRS (televisión) independientemente de su atribución con arreglo a los números 5.416 ó 5.418, según el caso) indicados en el número 5.418, con respecto a otros sistemas no OSG; y el número **5.418C** se refiere a la aplicación del número **9.13** por redes OSG con respecto a sistemas no OSG del SRS (sonora), con atribuciones según los números 5.416 ó 5.418. Se utiliza también la misma redacción en los números **5.417B**, **5.417C** y **5.417D** en relación con los sistemas del SRS en la banda 2 605-2 630 MHz.

3 Teniendo en cuenta lo anterior y a la luz de los debates y las decisiones de la CMR-03, en particular, sobre la adición de una referencia explícita al número 5.418 en los números 5.418B y 5.418C, y la referencia explícita al número 5.417A en los números 5.417B, 5.417C y 5.417D, la Junta considera que los números **5.418A** y **5.418B** y **5.418C** y los números **5.417B**, **5.417C**, **5.417D** se refieren únicamente a los casos de coordinación en los que intervienen sistemas del SRS (sonora) no OSG que funcionan con arreglo al número 5.418 siguientes: sistemas del SRS (sonora) no OSG (5.418, 5.417A) de cara a cualquier sistema OSG según el número 9.12A y de cara a cualquier sistema no OSG según el número 9.12 y viceversa, es decir, todo sistema OSG de cara a sistemas del SRS (sonora) no OSG (5.418, 5.417A) según el número 9.13, y todo sistema OSG de cara a sistemas del SRS (sonora) no OSG (5.418, 5.417A) según el número 9.12, y el número 5.418B se refiere a la coordinación en virtud del número 9.12 de todos los sistemas del SFS o del SRS no OSG como se describe en el Cuadro que aparece a continuación y que se aplica a los requisitos de coordinación entre sistemas de satélites OSG y no OSG para los cuales la información completa de coordinación/notificación se recibió después del 2 de junio de 2000, salvo los requisitos de coordinación referentes a las redes del SRS sobre las cuales la Oficina recibió la publicación anticipada antes del 1 de enero de 1999 (véase la Regla de Procedimiento relativa al número 5.418C) la información de publicación anticipada se recibió después del 1 de enero de 1999 y la información completa de coordinación/notificación se recibió después del 2 de junio de 2000 en la banda 2 630-2 655 MHz y después del 4 de julio de 2003 en la banda 2 605-2 630 MHz.

Petición de coordinación (PC): Columna con respecto a fila (7) <u>(4)</u> (2-6302-605-2 655 MHz)	SRS no OSG (sonora) ↓ (5.418, 5.417A)	SRS OSG ↓ (5.416, 5.418, 5.417A) o SFS ↓ (Región 2)	SRS no OSG ↓ (5.416) o SFS ↓ (Región 2)
SRS no OSG (sonora) ↓ (5.418, 5.417A)	9.12 (5.418B, 5.417C)	9.13 (5.418C, 5.417D)	9.12 (5.418B, 5.417C)
SRS OSG ↓ (5.416, 5.418, 5.417A) o SFS ↓ (Región 2)	9.12A (5.418A, 5.417B)	9.7	Sin PC (22.2)
SRS no OSG ↓ (5.416) o SFS ↓ (Región 2)	9.12 (5.418B, 5.417C)	Sin PC (22.2)	9.12 ^{Nº CR} (5.418B)

Motivos: Consecuencia de las modificaciones por la CMR-03 de los números 5.416, 5.418, 5.418A, 5.418B y 5.418C y de las Resoluciones 539 y 33, y de las adiciones de los números 5.417A, 5.417B, 5.417C y 5.417D.

También hay una propuesta gemela para actualizar en consecuencia el Cuadro 9.11A-1 de la Regla de Procedimiento sobre el número 9.11A.

Fecha efectiva de modificación de esta Regla: 5 de julio de 2003.

MOD

9.11A

CUADRO 9.11A-1

Aplicabilidad de lo dispuesto en los números 9.11A-9.15 a las estaciones de los servicios espaciales

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente al número 9.11A a los cuales se aplican los números 9.12 a 9.15, o referente a los números 9.12-9.14, según proceda	Otros servicios espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14	Servicios terrenales a los cuales se aplican igualmente los números 9.14 y 9.15, según proceda	Fecha de aplicación provisional de la atribución, en caso de que sea posterior al 3.06.2000, o diferente de la fecha de aplicación del RR	Notas

2 605-2 630 MHz	5.417B 5.417C 5.417D	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (sonora) (5.417A)	↓	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (5.416) FIJO POR SATÉLITE (Región 2)	↓	--- (véase la Resolución 539 (CMR-03))	8, 9
2 630-2 655	5.418A 5.418B 5.418C	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (no OSG) (sonora) (5.418) RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (OSG, 5.416, 5.418) y no OSG (5.416) FIJO POR SATÉLITE (Región 2)	↓	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (5.416) FIJO POR SATÉLITE (Región 2)	↓	--- (Véase la Resolución 539 (CMR-2003))	8, 9

8 La coordinación del servicio de RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (sonora) no OSG con respecto a los servicios terrenales está sujeta a lo dispuesto en la Resolución 539 (CMR-2003).

9 Para la aplicación de los formularios de coordinación (números 9.12, 9.12A o 9.13) entre los servicios mencionados en las columnas 3 y 4 véase la Regla de Procedimiento relativa a la banda 2 630 2 605-2 655 MHz y las Reglas de Procedimiento relativas al número 5.418C, según el caso.

Motivos: Consecuencia de las modificaciones efectuadas por la CMR-03 en los números 5.418, 5.418A, 5.418B y 5.418C y de las adiciones de los números 5.417B, 5.417C y 5.417D. Véase también la propuesta de modificación de la Regla de Procedimiento relativa a la banda 2 609-2 655 MHz.

Fecha efectiva de la modificación: la de su aprobación (se aplica a las notificaciones recibidas después del 4 de julio de 2003).

MOD

5.329

Si se inscriben las asignaciones a estaciones del servicio de radionavegación por satélite hay que indicar que no causarán interferencia perjudicial a las asignaciones a estaciones del servicio de radionavegación de los países enumerados en el número **5.331** y a estaciones del servicio de radiolocalización (símbolo R en la columna 13B2 y referencia al número **5.329** en la columna 13B1).

Motivos: La CMR-03 modificó el número 5.329, con aplicación a partir del 5 de julio de 2003, y la Regla se ajusta en consecuencia.

Fecha efectiva de modificación de esta regla: 05.07.2003

MOD

9.36

NOC 1

NOC 2

3 — En respuesta a la Resolución 1182 de la reunión de 2001 del Consejo (véanse las Reglas de Procedimiento relativas al número **9.35**), la Junta llegó a la conclusión de que al identificar toda administración con la que pueda ser necesario efectuar la coordinación según el número **9.7**, la Oficina aplicará el concepto de arco de coordinación que se describe en el Cuadro 5-1 del Apéndice 5, número **9.7** (OSG/OSG) con todas las disposiciones correspondientes a las operaciones del SFS, al SRS y a las aplicaciones espaciales asociadas en todas las bandas de frecuencias por encima de 3 GHz, con un umbral de arco orbital definido de la siguiente manera:

3-400-10-950 MHz	Redes con una estación espacial dentro de un arco orbital de $\pm 10^\circ$ de la posición orbital nominal de la red propuesta
10,95-17,7 GHz	Redes con una estación espacial dentro de un arco orbital de $\pm 9^\circ$ de la posición orbital nominal de la red propuesta
Por encima de 17,7 GHz	Redes con una estación espacial dentro de un arco orbital de $\pm 8^\circ$ de la posición orbital nominal de la red propuesta

4 — La Junta considera que las anteriores son medidas en respuesta a la Resolución 1182 del Consejo que se han de utilizar con carácter provisional hasta nuevas decisiones de la CMR-03 y que han de aplicarse a las redes sobre las que la información completa de coordinación ha sido recibida por la Oficina el 1 de junio de 1999 o después de esa fecha.

5 — Véanse también las Reglas de Procedimiento conforme al número **9.42** (§ 1).

SUP

9.42

Motivos: La CMR-03 incluyó en el Reglamento de Radiocomunicaciones la parte sustantiva del punto 3 (es decir, la aplicación ampliada del arco de coordinación) en la Regla de Procedimiento relativa al número 9.36, modificando el cuadro 5-1 del Apéndice 5, con aplicación provisional al 5 de julio de 2003. Ya no se requieren los puntos 3, 4 y 5 de esta Regla, así como la Regla de Procedimiento correspondiente sobre el número 9.42 y se propone su supresión. Ello está también en línea con la Resolución 901 [COM4/19] (CMR-03).

Fecha efectiva de modificación y de supresión de estas Reglas: después de que la Oficina complete la tramitación de las peticiones de coordinación recibidas antes del 5 de julio de 2003.

SUP

Reglas relativas a la

RESOLUCIÓN 84 (CMR-2000)

Límites de densidad de flujo de potencia en la banda 37,5-42,5 GHz para el servicio fijo por satélite, el servicio de radiodifusión por satélite y el servicio móvil por satélite

resuelve 2

Motivos: La CMR-03 abrogó la Resolución 84 (CMR-2000) y ya no se necesita la Regla. Esta supresión elimina el requisito, aplicable a las asignaciones al SFS OSG en la banda 37,5-40 GHz, de recabar el acuerdo de las administraciones de la Región 2 respecto a sus servicios fijos (resuelve 2 de la Resolución 84). Este requisito fue adoptado por la CMR-2000 como medida de precaución hasta que concluyeran los estudios sobre si los límites de la densidad de flujo de potencia del Artículo 21, Cuadro 21-4, eran suficientes para proteger los sistemas más sensibles del servicio fijo en la Región 2. Los estudios, concluidos antes de la CMR-03, confirmaron que dichas medidas adicionales no eran necesarias y la CMR-03 abrogó la Resolución 84. A la vista de ello, la Oficina, sin volver a publicar Secciones Especiales de coordinación, eliminará de su banco de datos todo requisito de acuerdo previamente establecido en virtud de la Resolución 84 para las asignaciones de frecuencia en la etapa de coordinación, y no examinará el cumplimiento por las notificaciones de dichos requisitos. Las indicaciones preliminares muestran que no se han recibido notificaciones de asignaciones pertinentes a lo largo de la existencia de la Resolución 84.

Fecha efectiva de supresión de esta Regla: la de su aprobación.

Anexo 3

Reglas relativas al Artículo 5 del RR

MOD

5.492

1 La Junta ha llegado a la conclusión de que las bandas incluidas en el Apéndice 30 no están atribuidas al SFS en las Regiones en las que el SRS está sujeto al Plan del Apéndice 30. Los transpondedores del SRS que se utilizan también para fines del SFS se tratarán de acuerdo con el Artículo 5 del Apéndice 30. ~~Cuando se los inscriba llevarán un símbolo para indicar tal utilización. No existe actualmente ninguna metodología concreta para efectuar el análisis de compatibilidad entre las asignaciones que pueden utilizarse en transpondedores de radiodifusión por satélite para transmisiones del SFS y las asignaciones del Plan.~~

2 Las estaciones terrenas que reciben transmisiones del SFS desde transpondedores del SRS se tratarán como estaciones terrenas del SRS y no tienen que ser notificadas como estaciones terrenas individuales.

Motivos: La CMR-03 acordó la metodología para efectuar los análisis de compatibilidad correspondientes (véase el § 6 de las declaraciones relacionadas con los AP30/30A del Documento 370 y el § 28 del Documento 410). Además, la CMR-03 decidió no incluir ningún punto específico en el Apéndice 4 para indicar dicha utilización.

Fecha efectiva de modificación de esta Regla: la de su aprobación.

Reglas relativas al APÉNDICE 30 del RR

(Las Reglas se disponen según los números del punto del Apéndice 30)

Art.4

MOD

4.1.1 e)

1 ~~La banda 11,7-12,2 GHz en la Región 2 y la banda 12,2-12,5 GHz en la Región 3 están atribuidas al servicio fijo por satélite (SFS). Véanse los comentarios efectuados en las Reglas de Procedimiento relativas a los números 5.488 y 5.491. En este examen se considerarán únicamente las administraciones que tengan asignaciones a estaciones espaciales del SFS cuya anchura de banda necesaria³ se superponga con la anchura de banda necesaria³ de la asignación nueva o modificada propuesta de la Lista de las Regiones 1 y 3.~~

2 ~~Una administración de la Región 2 figura entre aquéllas cuyo acuerdo se necesita e~~En virtud de este punto ~~cuando se reúnen las siguientes condiciones: se entiende que una asignación inscrita en el Registro es la que se define en los § 1a), 1b), 1c) y 1cbis) del Apéndice 5.~~

a) ~~tiene asignaciones a estaciones espaciales del SFS en la banda 11,7-12,2 GHz cuya anchura de banda necesaria³ coincide en parte con la anchura de banda necesaria³ de la propuesta de asignación nueva o modificada de las Regiones 1 y 3, y que están:~~

~~— inscritas en el Registro, con una conclusión favorable en relación con el número 11.31,~~
⊖

~~— publicadas o recibidas para publicación con miras a la coordinación en virtud de la disposición del número 9.7,~~ ⊖

~~— publicadas o recibidas para publicación en virtud del § 7.1 del Artículo 7 del Apéndice 30;~~

b) ~~la densidad de flujo de potencia sobre cualquier parte del área de servicio de la asignación para el SFS de la Región 2 mencionada más arriba, resultante de la propuesta de asignación nueva o modificada para el SRS de las Regiones 1 y 3, excede de los límites prescritos en los apartados primero y tercero del § 6 del Anexo 1 al Apéndice 30.~~

3 ~~Una administración de la Región 3 figura entre aquéllas cuyo acuerdo se necesita en virtud de este punto cuando se reúnen las siguientes condiciones:~~

a) ~~tiene asignaciones a estaciones espaciales del SFS en la banda 12,2-12,5 GHz cuya anchura de banda necesaria³ coincide en parte con la anchura de banda necesaria³ de la propuesta de asignación nueva o modificada de la Región 1, y que están:~~

~~— inscritas en el Registro, con una conclusión favorable en relación con el número 11.31,~~
⊖

³ A falta de una indicación clara de la frecuencia precisa de cada portadora en la banda de frecuencias asignada, la Oficina utiliza en sus análisis la banda de frecuencias asignada (es decir el dato C.3 a) del Anexo 2A del Apéndice 4) en lugar de una anchura de banda necesaria (es decir, el dato C.7 a) del Anexo 2A del Apéndice 4).

~~—publicadas o recibidas para publicación con miras a la coordinación en virtud de la disposición del número 9.7, o~~

~~—publicadas o recibidas para publicación en virtud del § 7.1 del Artículo 7 del Apéndice 30;~~

~~b) la densidad de flujo de potencia sobre cualquier parte del área de servicio de la asignación para el SFS de la Región 3 mencionada más arriba, resultante de la propuesta de asignación nueva o modificada para el SRS de la Región 1 excede de los límites prescritos en los apartados primero y tercero del § 6 del Anexo 1 al Apéndice 30.~~

43 En el caso de una adición de una nueva asignación a la Lista de las Regiones 1 y 3 diferente de las asignaciones de frecuencia del Plan o la Lista de las Regiones 1 y 3 establecida por la CMR-2000, se aplicará el límite especificado en el tercer apartado o en la Nota 1 del § 6 del Anexo 1 a dicho Apéndice, según el caso ~~las mismas condiciones que las mencionadas en los § 2 y 3 anteriores.~~

54 La Oficina, al aplicar el § 6 del Anexo 1 del Apéndice 30 comparará, cuando sea aplicable, los valores de la densidad de flujo de potencia resultantes de las propuestas de asignaciones nuevas o modificadas en la Lista de las Regiones 1 y 3 con los valores del Plan o la Lista de las Regiones 1 y 3, según el caso. Si no es posible hacerlo, la Oficina debe utilizar el límite absoluto que figura en el § 6 del Anexo 1 a dicho Apéndice.

Motivos: La CMR-03 modificó el punto 6 del Anexo 1 del Apéndice 30. En consecuencia, se propone esta modificación a fin de evitar la repetición en esta Regla de algunos textos reglamentarios que figuran en dicho punto o en el § 4.1.1 e) del Apéndice 30.

Fecha efectiva de modificación de esta Regla: la de su aprobación.

MOD

4.1.3

~~1 El Apéndice 30 contiene Planes de asignación con haces que abarcan solamente un territorio o una parte de un territorio, lo que induce a concluir que no es necesario el texto habitual utilizado en disposiciones análogas «o una administración en nombre de un grupo de administraciones nominadas». Sin embargo, conviene señalar que en los dos Planes o en la Lista se han incluido algunos haces para ciertos grupos de administraciones nominadas. Por consiguiente, la Junta ha decidido que la Oficina deberá aceptar la aplicación del procedimiento del Artículo 4 para una modificación del Plan de la Región 2 o a una propuesta de asignación nueva o modificada en la Lista de usos adicionales de las Regiones 1 y 3 por una administración en nombre de otras administraciones nominadas⁴. Véanse las Reglas de Procedimiento al número 23.13.~~

~~2 En el § 4.2.6 del Apéndice 30 se dice que las modificaciones al Plan de la Región 2 indicadas en el § 4.2.1 b) caducarán si las asignaciones no entran en servicio en la fecha indicada. No existe mención alguna de las modificaciones indicadas en el § 4.2.1 a) del Artículo 4 de este Apéndice que deberían tratarse de la misma manera. La Junta ha decidido que:~~

~~2.1 Las modificaciones del Plan de la Región 2 sometidas con arreglo a lo indicado en los § 4.2.1 a) y 4.2.1 b) del Artículo 4 del Apéndice 30 caducarán si las asignaciones no entran en~~

~~⁴ Cuando, en el marco de esta disposición, una administración actúe en nombre de un grupo de administraciones nominativamente designadas, todos los miembros de ese grupo tendrán derecho a responder con respecto a sus propios servicios que puedan afectar o resultar afectados por la asignación propuesta.~~

~~servicio con el conjunto de características coordinadas y publicadas según el § 4.2.19 de este Apéndice en la fecha notificada en la que debían entrar en servicio.~~

~~2.2 — Durante el periodo reglamentario de ocho años, la asignación inicial y la asignación modificada presentadas con arreglo al § 4.2.1 a) quedarán protegidas hasta que la asignación modificada entre en servicio. En los casos en que se suprima consecuentemente del Plan una modificación efectuada con arreglo al § 4.2.1 a), se mantendrá la anotación original del Plan a la que se refería la modificación caducada.~~

~~3.1~~ En el caso en que la Oficina cancele una asignación de frecuencia en aplicación del § 5.3.2 del Artículo 5 de este Apéndice, la asignación correspondiente que se había sometido según el § 4.2.1 b) ~~6~~ (excepto en el caso de petición de sustitución de una asignación del Plan de la Región 2) e inscrita en el Plan de la Región 2, o en virtud del § 4.1.3 e incluida en la Lista de las Regiones 1 y 3, se retirará también del Plan o de la Lista, según el caso. La Oficina no necesita volver a efectuar los cálculos para determinar la administración o administraciones afectadas como resultado de la anulación mencionada.

~~4.2~~ Véanse también las Reglas de Procedimiento relativas a la aceptabilidad de los formularios de notificación.

~~5 — La CMR 2000 incluyó en el § 4.1.3 del Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A una nota a pie de página indicando que «se aplican las disposiciones de la Resolución 533 (Rev.CMR-2000)». Considerando que los *resuelve* 3 ó 4 de dicha Resolución se aplican a todas las Regiones, la Junta llegó a la conclusión de que los periodos de extensión indicados en los *resuelve* 3.2 ó 4.2 de dicha Resolución son aplicables con arreglo a los § 4.1.3 y 4.2.6 del Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A aunque no se hace referencia a la nota mencionada anteriormente en el § 4.2.6 del Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A.~~

Motivos: La CMR-03 modificó el § 4.1.3 y el § 4.2.6 de los Apéndices 30 y 30A. La parte sustantiva de los párrafos cuya supresión se propone se transfirió a esas disposiciones reglamentarias revisadas.

Fecha efectiva de modificación de esta Regla: la de su aprobación.

ADD

4.1.7bis

El acuerdo al que se refiere el § 4.1.7bis/4.2.11 es el acuerdo entre las administraciones identificadas según el § 4.1.1/4.2.3 y las del § 4.1.7/4.2.10, respectivamente, que se ha confirmado por la Oficina utilizando los criterios adecuados.

Motivos: La CMR-03 añadió un nuevo § 4.1.7bis en el Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A similar al actual § 4.2.11. En consecuencia, se propone esta nueva Regla para alinear los procedimientos reglamentarios.

Fecha efectiva de esta nueva Regla: la de su aprobación.

MOD

4.2.3 c)

1 NOC

2 De conformidad con la Resolución ~~42 (Rev.Orb-88CMR-03)~~, la Junta ha decidido que, al aplicar esta disposición, la Oficina no tendrá en cuenta los sistemas provisionales.

3 NOC

Motivos: La Resolución 42 (Rev.Orb-88) se modificó en la CMR-03. Se propone esta modificación de redacción para corregir la referencia a la Resolución.

Fecha efectiva de modificación de esta Regla: la de su aprobación.

MOD

4.2.3 e)

1 En este examen se considerarán únicamente las administraciones que tengan asignaciones a estaciones espaciales del SFS cuya anchura de banda necesaria⁶ se superponga con la anchura de banda necesaria⁶ de la modificación propuesta del Plan de la Región 2.

~~12~~ Véase el § ~~12~~ de la Regla de Procedimiento relativa al § 4.1.1 e).

~~2~~ Una administración de las Regiones 1 y 3 figura entre aquéllas cuyo acuerdo se necesita en virtud de este punto cuando se reúnen las siguientes condiciones:

~~a)~~ tiene asignaciones a estaciones espaciales del SFS (espacio-Tierra) en las bandas 12,5-12,7 GHz (Región 1) o 12,2-12,7 GHz (Región 3) cuya anchura de banda necesaria⁶ coincide en parte con la anchura de banda necesaria⁶ de la asignación propuesta de la Región 2, y que están:

— inscritas en el Registro, con una conclusión favorable en relación con el número ~~11.31~~,
o

— publicadas o recibidas para publicación con miras a la coordinación en virtud de la disposición del número ~~9.7~~, o

— publicadas o recibidas para publicación en virtud del § 7.1 del Artículo 7 del Apéndice ~~30~~;

~~b)~~ la densidad de flujo de potencia sobre cualquier parte del área de servicio de la asignación para el SFS de las Regiones 1 y 3 mencionadas más arriba, resultante de la asignación para el SRS de la Región 2 propuesta, excede de los límites prescritos en los apartados segundo y tercero del § 6 del Anexo 1 al Apéndice ~~30~~.

3 En el caso de una adición de una nueva asignación al Plan de la Región 2, distinta de las asignaciones de frecuencia del Plan de la Región 2 en el momento de entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia de 1985, se aplicará el límite especificado en el tercer apartado del § 6 y en el segundo inciso del § 7 del Anexo 1 a las mismas condiciones que las mencionadas en el § 2 anterior.

~~4~~ Una administración de la Región 1 figura entre aquéllas cuyo acuerdo se necesita en virtud de este punto cuando se reúnen las siguientes condiciones:

~~a)~~ tiene asignaciones a estaciones espaciales del SFS (Tierra-espacio) en la banda 12,5-12,7 GHz cuya anchura de banda necesaria⁸ coincide en parte con la anchura de banda necesaria⁸ de la asignación propuesta de la Región 2, y que están:

⁶ A falta de una indicación clara de la frecuencia precisa de cada portadora en la banda de frecuencias asignada, la Oficina utiliza en sus análisis la banda de frecuencias asignada (es decir el dato C.3 a) del Anexo 2A del Apéndice 4) en lugar de una anchura de banda necesaria (es decir, el dato C.7 a) del Anexo 2A del Apéndice 4).

- ~~— inseritas en el Registro, con una conclusión favorable en relación con el número 11.31,~~
~~o~~
- ~~— publicadas o recibidas para publicación con miras a la coordinación en virtud de la disposición del número 9.7, o~~
- ~~— publicadas o recibidas para publicación en virtud del § 7.1 del Artículo 7 del Apéndice 30;~~

b) ~~la $\Delta T/T$ resultante de la modificación propuesta a la asignación para el SRS de la Región 2 excede de los límites prescritos en el § 7 del Anexo 1 al Apéndice 30.~~

~~5 En el caso de una adición de una nueva asignación al Plan de la Región 2, se aplicará el límite especificado en el segundo apartado del § 7 del Anexo 1 a las mismas condiciones que las mencionadas en el § 4 anterior.~~

64 La Oficina, al aplicar los § 6 y 7 del Anexo 1 comparará, cuando sea aplicable, los valores de la densidad de flujo de potencia y de $\Delta T/T$, respectivamente, resultantes de la propuesta de modificación del Plan de la Región 2, con los valores del Plan de la Región 2, en el momento de entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia de 1985. Si no es posible hacerlo, la Oficina debe utilizar el límite absoluto que figura en los § 6 y 7 del Anexo 1 de dicho Apéndice.

Motivos: La CMR-03 modificó el punto 6 del Anexo 1 al Apéndice 30. En consecuencia, se propone esta modificación para evitar la repetición en esta Regla de ciertos textos reglamentarios que figuran en dicho punto o en el § 4.2.3 e) del Apéndice 30.

Fecha efectiva de modificación de esta Regla: la de su aprobación.

MOD

4.2.3 f)

1 Mientras no haya un Plan de la Región 3 para la banda 12,5-12,7 GHz, en este examen se considerarán únicamente las administraciones de la Región 3 con asignaciones para el servicio de radiodifusión por satélite ~~inseritas en el Registro o publicadas con fines de coordinación en virtud de la Resolución 33 (Rev. CMR 97)~~ serán identificadas como administraciones posiblemente afectadas si su cuya anchura de banda necesaria⁹ superpone la anchura de banda necesaria⁹ de la modificación propuesta ~~y se superan los límites especificados en el § 3 del Anexo 1 al Apéndice 30 del Plan de la Región 2.~~

2 Véanse ~~los comentarios al número 5.493~~ el § 2 de la Regla de Procedimiento relativa al § 4.1.1 e).

Motivos: La CMR-03 modificó el punto 6 del Anexo 1 al Apéndice 30. En consecuencia, se propone esta modificación para evitar la repetición en esta Regla de ciertos textos reglamentarios que figuran en dicho punto o en el § 4.2.3 f) del Apéndice 30.

Fecha efectiva de modificación de este Regla: la de su aprobación.

⁹ A falta de una indicación clara de la frecuencia precisa de cada portadora en la banda de frecuencias asignada, la Oficina utiliza en sus análisis la banda de frecuencias asignada (es decir el dato C.3 a) del Anexo 2A del Apéndice 4) en lugar de una anchura de banda necesaria (es decir, el dato C.7 a) del Anexo 2A del Apéndice 4).

MOD

4.2.11

~~El acuerdo a que se hace referencia en esta disposición es el de las administraciones identificadas en virtud del § 4.2.3 y el de las administraciones mencionadas en el § 4.2.10 que la Oficina haya confirmado utilizando los criterios adecuados. Véase la Regla de Procedimiento relativa al § 4.1.7bis.~~

Motivos: La CMR-03 añadió un nuevo § 4.1.7bis al Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A similar al actual § 4.2.11. En consecuencia, se propone esta modificación para alinear los procedimientos reglamentarios.

Fecha efectiva de modificación de esta Regla: la de su aprobación.

Art. 5

MOD

5.2.1 d)

1 NOC

1.1 NOC

1.2 Con respecto a la compatibilidad con otras asignaciones interregionales en el mismo servicio o asignaciones en otro servicio compartiendo las mismas bandas de frecuencias, según proceda, el incremento de la interferencia se verificará calculando el valor de densidad de flujo de potencia o $\Delta T/T$, según el caso, producido por las características nuevas propuestas en cualquier punto de prueba o dentro de la zona de servicio de las otras asignaciones, ~~según el caso, o~~ calculando el valor $\Delta T/T$ conforme al método de Caso II del Apéndice 8 y comparando los valores de densidad de flujo de potencia o $\Delta T/T$, resultantes, según el caso, con los obtenidos con las características anteriores¹¹ de la asignación presentada.

1.3 NOC

2 NOC

3 NOC

Motivos: Se propone esta modificación para aclarar la aplicación de la Regla.

Fecha efectiva de modificación de esta Regla: la de su aprobación.

MOD

5.2.2.2

Una parte de este punto se refiere a los sistemas provisionales que se presentan para la Región 2, en aplicación de la Resolución **42 (Rev. Orb-88CMR-03)**.

¹¹ Que aparecen en el Plan o la Lista correspondiente, según el caso.

En lo que respecta a las Regiones 1 y 3, si la Oficina llega a una conclusión favorable respecto a los § 5.2.1 a) y 5.2.1 c) y una conclusión desfavorable en relación con los § 5.2.1 b) y 5.2.1 d), las asignaciones de que se trate se devolverán inmediatamente por correo aéreo a la administración notificante indicando los motivos con los que la Oficina ha llegado a esta conclusión y las sugerencias que ésta pueda ofrecer para encontrar una solución satisfactoria al problema.

Motivos: La CMR-03 modificó la Resolución 42 (Rev.Orb-88). Se propone esta modificación de redacción para corregir la referencia a la Resolución.

Fecha efectiva de modificación de esta Regla: la de su aprobación.

SUP

5.3.1

Motivos: La CMR-03 modificó los § 4.1.3, 4.2.6 y 5.3.1 de los Apéndices 30 y 30A. La parte sustantiva de esta Regla se transfirió a esas disposiciones reglamentarias revisadas.

Fecha efectiva de supresión de esta Regla: la de su aprobación.

MOD

An. 4

Necesidad de coordinación de una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite o del servicio de radiodifusión por satélite cuando este servicio no está sujeto a un Plan: en la Región 2 (11,7-12,2 GHz) con respecto al Plan la Lista o las asignaciones propuestas nuevas o modificadas de la Lista para de las Regiones 1 y 3, en la Región 1 (12,5-12,7 GHz) y en la Región 3 (12,2-12,7 GHz) con respecto al Plan o a las propuestas de modificación del Plan para la Región 2; en la Región 3 (12,2-12,5 GHz) respecto al Plan, la Lista o las asignaciones propuestas nuevas o modificadas de la Lista para la Región 1

(Véase el Artículo 7)

Aclaración sobre la aplicación del Anexo 4 al Apéndice 30

~~1 — La Junta, al revisar la aplicación de los criterios y métodos de protección del Apéndice 30, consideró que el texto del Anexo 4 al Apéndice 30 necesita más aclaración o información complementaria con respecto a la aplicación de los criterios y métodos de protección correspondientes para la compartición entre los servicios implicados.~~

~~2 — El Anexo 4 al Apéndice 30 contiene los valores de densidad de flujo de potencia aplicables para proteger las estaciones terrenas receptoras del SRS sujetas a un Plan o incluidas en la Lista contra las estaciones espaciales transmisoras del SFS o el SRS no sujetas a un Plan o no incluidas en la Lista. Estos valores de densidad de flujo de potencia no se discutieron ni se examinaron durante la CMR 2000.~~

~~3 — El método descrito en este Anexo se refiere al cálculo de «densidad de flujo de potencia producida en el territorio de una administración». Sin embargo, la Junta considera que una asignación del SRS en un Plan o en la Lista o para la cual ya se ha iniciado el procedimiento del Artículo 4 del Apéndice 30 debe protegerse basándose en su zona de servicio.~~

4 ——— La Junta también observó que el Anexo 4 al Apéndice 30 no contiene ninguna referencia a la protección de las asignaciones del SRS en la Región 1 contra las asignaciones del SFS en la Región 3 en la banda 12,2-12,5 GHz. Por lo tanto, la Junta decidió que para proteger dichas asignaciones del SRS en la Región 1 contra las asignaciones del SFS en la Región 3 en la banda 12,2-12,5 GHz, deberán aplicarse los mismos límites contenidos en este Anexo.

5 ——— Además de eso y para permitir a la Oficina verificar el cumplimiento de los valores de densidad de flujo de potencia en la zona de servicio de las asignaciones del SRS, la Junta, al examinar este asunto junto con las prácticas actualmente utilizadas por la Oficina decidió encargar a la misma que tomase las siguientes medidas:

5.1 ——— Cuando la zona de servicio de la asignación del SRS se defina mediante un contorno, la Oficina aplicará la misma metodología que la utilizada para la protección de los sistemas del SFS y que se describe en la Regla de Procedimiento AP30/anterior § 4.3.1.5, apartados 2 b) y 3 b), es decir:

——— Una administración de la Región 1 o de la Región 3 figura entre aquéllas cuyo acuerdo se necesita cuando, en condiciones supuestas de propagación en espacio libre, la densidad de flujo de potencia en cualquier parte de la zona de servicio de la correspondiente asignación del SRS en la Región 1 o en la Región 3 resultante de la asignación propuesta del SFS en la Región 2 rebasa los límites indicados en el Anexo 4 al Apéndice 30.

——— Una administración de la Región 2 figura entre aquéllas cuyo acuerdo se necesita cuando, en condiciones supuestas de propagación en espacio libre, la densidad de flujo de potencia en cualquier parte de la zona de servicio de la correspondiente asignación del SRS en la Región 2 resultante de la asignación propuesta del SFS en la Región 1 o en la Región 3 o de la asignación propuesta del SRS en la Región 3 no sujeta a un Plan o no incluida en la Lista rebasa los límites indicados en el Anexo 4 al Apéndice 30.

——— Una administración de la Región 1 figura entre aquéllas cuyo acuerdo se necesita cuando, en condiciones supuestas de propagación en espacio libre, la densidad de flujo de potencia en cualquier parte de la zona de servicio de la correspondiente asignación del SRS en la Región 1 resultante de la asignación propuesta del SFS en la Región 3 rebasa los límites indicados en el Anexo 4 al Apéndice 30.

1 ——— En el examen se considerarán únicamente las administraciones que tengan asignaciones a estaciones espaciales del SRS sujetas a un Plan cuya anchura de banda necesaria¹⁵ se superponga con la anchura de banda necesaria¹⁵ de la asignación propuesta del SFS (o del SRS no sujeta a un Plan).

5-2 Si no se disponen del contorno de la zona de servicio de la asignación del SRS, se aplicará la metodología descrita en el § 5.1 Anexo 4 del Apéndice 30, pero en vez de verificar los valores de densidad de flujo de potencia en cualquier parte de la zona de servicio se determinarán en cada uno de los puntos de prueba del SRS asociados con la zona de servicio de la correspondiente asignación del SRS.

Motivos: La CMR-03 modificó el Anexo 4 del Apéndice 30. La parte sustantiva de los párrafos cuya supresión se propone se transfirió a dicha disposición reglamentaria revisada.

Fecha efectiva de modificación de esta Regla: la de su aprobación.

¹⁵ A falta de una indicación clara de la frecuencia precisa de cada portadora en la banda de frecuencias asignada, la Oficina utiliza en sus análisis la banda de frecuencias asignada (es decir el dato C.3 a) del Anexo 2A del Apéndice 4) en lugar de una anchura de banda necesaria (es decir, el dato C.7 a) del Anexo 2A del Apéndice 4).

Reglas relativas al

Apéndice 30A del RR

(Las Reglas van según el número del punto del Apéndice 30A)

Art. 4

MOD

4.1.3

~~1 — El Apéndice 30A contiene Planes de asignación con haces que cubren solamente un territorio o una parte de un territorio, lo que lleva a concluir que la frase usual utilizada en disposiciones similares «o una administración en nombre de un grupo de administraciones nominadas» no es necesaria. Sin embargo, cabe señalar que en ambos Planes o en las Listas se han incluido algunos haces para grupos de administraciones nominadas. En consecuencia, la Junta ha decidido que la Oficina acepte la aplicación del procedimiento del Artículo 4 a una modificación del Plan de la Región 2 o a una propuesta de asignación nueva o modificada en las Listas de usos adicionales de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3 por una administración en nombre de otras administraciones nominadas².~~

~~2 — El § 4.2.6 del Apéndice 30A estipula que las modificaciones del Plan de la Región 2 presentadas en virtud del § 4.2.1 b) caducarán si la asignación no entra en servicio en la fecha indicada. No se hace alusión a las modificaciones presentadas con arreglo al § 4.2.1 a) del Artículo 4 del Apéndice 30A, que lógicamente deberán tramitarse del mismo modo. Por consiguiente, la Junta ha decidido que:~~

~~2.1 — Las modificaciones del Plan de la Región 2 presentadas en virtud de los § 4.2.1 a) y 4.2.1 b) del Artículo 4 del Apéndice 30A caducarán si la asignación no entra en servicio con todas las de las características coordinadas y publicadas de acuerdo con el § 4.2.19 del presente Apéndice, en la fecha notificada en la que deberían haber entrado en servicio.~~

~~2.2 — Durante el periodo reglamentario de ocho años, la asignación inicial y la asignación modificada presentada con arreglo al § 4.2.1 a) deberán protegerse hasta que la asignación modificada entre en servicio. Si una modificación realizada en virtud del § 4.2.1 a) se suprime consiguientemente del Plan, se deberá mantener en él la inscripción original que esté relacionada con la modificación caducada.~~

~~3.1 — Si la Oficina anula una asignación de frecuencia aplicando el § 5.3.2 del Artículo 5 del presente Apéndice, la asignación correspondiente, que fue presentada en virtud del § 4.2.1 b) 6 e incluida en el Plan de la Región 2, o en virtud del § 4.1.3 e incluida en la(s) Lista(s) de las Regiones 1 y 3, también deberá suprimirse de dichos Plan o Lista(s) según el caso. La Oficina no tendrá que volver a realizar los cálculos para determinar cuáles son las administraciones afectadas como consecuencia de la anulación mencionada.~~

~~² — Cuando, en el marco de esta disposición, una administración actúe en nombre de un grupo de administraciones nominativamente designadas, todos los miembros de ese grupo tendrán derecho a responder con respecto a sus propios servicios que puedan afectar o resultar afectados por la asignación propuesta.~~

42 Véanse también las Reglas de Procedimiento relativas a la aceptabilidad de los formularios de notificación.

~~5 La CMR-2000 incluyó en el § 4.1.3 del Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A una nota a pie de página indicando que «se aplican las disposiciones de la Resolución 533 (Rev.CMR-2000)». Considerando que los *resuelve* 3 ó 4 de dicha Resolución se aplican a todas las Regiones, la Junta llegó a la conclusión de que los periodos de extensión indicados en los *resuelve* 3.2 ó 4.2 de dicha Resolución son aplicables con arreglo a los § 4.1.3 y 4.2.6 del Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A aunque no se hace referencia a la nota mencionada anteriormente en el § 4.2.6 del Artículo 4 de los apéndices 30 y 30A.~~

Motivos: La CMR-03 modificó los § 4.1.3 y 4.2.6 de los Apéndices 30 y 30A. La parte sustantiva de los puntos cuya supresión se propone se transfirió a esas disposiciones reglamentarias revisadas.

Fecha efectiva de modificación de esta Regla: la de su aprobación.

ADD

4.1.7bis

El acuerdo al que se refiere el § 4.1.7bis/4.2.11 es el acuerdo de las administraciones identificadas en el § 4.1.1/4.2.3 y las del § 4.1.7/4.2.10, respectivamente sobre las que la Oficina ha confirmado que utilizan los criterios apropiados.

Motivos: La CMR-03 añadió un nuevo § 4.1.7bis al Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A similar al actual § 4.2.11. En consecuencia se propone esta nueva Regla para alinear los procedimientos reglamentarios.

Fecha efectiva de esta nueva Regla: la de su aprobación.

MOD

4.2.2 c)

1 NOC

2 De conformidad con la Resolución **42 (Rev.Orb-88CMR-03)**, la Junta ha decidido que, al aplicar esta disposición, la Oficina no tendrá en cuenta los sistemas provisionales.

3 NOC

Motivos: La CMR-03 modificó la Resolución 42 (Rev.Orb-88). Se propone esta modificación de redacción para corregir la referencia a la Resolución.

Fecha efectiva de modificación de esta Regla: la de su aprobación.

MOD

4.2.11

~~El acuerdo al que se hace referencia en esta disposición es el de las administraciones identificadas en virtud del § 4.2.2 y el de las administraciones mencionadas en el § 4.2.10 que la Oficina haya confirmado utilizando los criterios adecuados. Véase la Regla de Procedimiento relativa al § 4.1.7bis.~~

Motivos: La CMR-03 añadió un nuevo § 4.1.7bis al Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A similar al actual § 4.2.11. En consecuencia se propone esta modificación para alinear los procedimientos reglamentarios.

Fecha efectiva de esta nueva Regla: la de su aprobación.

Art. 5

SUP

Ámbito de aplicación

Motivos: La CMR-03 modificó la nota del título, los § 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4, y añadió el § 5.1.2bis en el Artículo 5 del Apéndice 30A. En consecuencia, esta Regla puede suprimirse.

Fecha efectiva de supresión de esta Regla: la de su aprobación.

MOD

5.2.1 d)

1 NOC

1.1 NOC

1.2 Con respecto a la compatibilidad con otras asignaciones interregionales en el mismo servicio o asignaciones en otro servicio compartiendo las mismas bandas de frecuencias, según proceda, el incremento de la interferencia se verificará calculando el valor de $\Delta T/T$, ~~según el caso~~ conforme al método del Apéndice 8, producido por las características nuevas propuestas ~~en cualquier punto de prueba o dentro de la zona de servicio de las otras asignaciones, según el caso,~~ y comparando los valores de $\Delta T/T$ resultantes, ~~según el caso,~~ con los obtenidos con las características anteriores⁵ de la asignación presentada.

1.3 NOC

2 NOC

~~3 Con respecto al quinto inciso del § 5.2.1 d), en el caso de las administraciones de las Regiones 1 y 3, la utilización de una posición orbital que no coincida con la que figura en el Plan o~~

⁵ Que aparecen en el Plan o la Lista correspondiente, según el caso.

los Planes o la Lista o las Listas requeriría, al igual que otros cambios importantes de las características, recabar el acuerdo de las administraciones que tengan asignaciones identificadas como afectadas por este cambio (véanse también los comentarios efectuados a propósito de las Reglas de Procedimiento relacionadas con el § 3.15 del Anexo 3 al Apéndice 30A).

4 ~~Con respecto a la nota de pie de página 12 al quinto inciso del § 5.2.1 d), véase el § 3 anterior.~~

Motivos: La CMR-03 sustituyó el anterior texto del quinto inciso del §5.2.1 d) del Apéndice 30A por uno nuevo y modificó el punto 3.15 del Anexo 3 del Apéndice 30A, eliminando con ello la aplicación del concepto de agrupación de los planes y las listas de las Regiones 1 y 3, y como consecuencia de ello, se suprimieron las Reglas de procedimiento relativas al § 3.15 del Anexo 3 del Apéndice 30A. Así pues, pueden suprimirse los puntos 3 y 4 de esta Regla. Además, se propone la modificación del punto 1.2 para aclarar la aplicación de la Regla.

Fecha efectiva de modificación de esta Regla: la de su aprobación.

MOD

5.2.2.2

Una parte de este punto se refiere a los sistemas provisionales que se presentan para la Región 2, en aplicación de la Resolución **42 (Rev.Orb-88CMR-03)**.

En lo que respecta a las Regiones 1 y 3, si la Oficina llega a una conclusión favorable respecto a los § 5.2.1 a) y 5.2.1 c), y a una conclusión desfavorable en relación con los § 5.2.1 b) y 5.2.1 d), las asignaciones de que se trate se devolverán inmediatamente por correo aéreo a la administración notificante indicando los motivos con los que la Oficina ha llegado a esta conclusión y las sugerencias que ésta pueda ofrecer para encontrar una solución satisfactoria al problema.

Motivos: La CMR-03 modificó la Resolución 42 (Rev.Orb-88). Se propone esta modificación de redacción para corregir la referencia a la Resolución.

Fecha efectiva de modificación de esta Regla: la de su aprobación.

SUP

5.3.1

Motivos: La CMR-03 modificó los §4.1.3, 4.2.6 y 5.3.1 de los Apéndices 30 y 30A. El texto principal de esta Regla se transfirió a las disposiciones reglamentarias revisadas.

Fecha efectiva de supresión de esta Regla: la de su aprobación.

Art. 6

MOD

6.1

1 Los puntos del Artículo 6 no mencionan los sistemas provisionales realizados de conformidad con la Resolución **42 (Rev.Orb-88CMR-03)**. Estos sistemas pueden realizarse en la

banda de frecuencias 17,7-17,8 GHz en la Región 2, compartida con igualdad de derechos con servicios terrenales:

Esta utilización puede afectar a estaciones terrenales.

2 NOC

3 NOC

Motivos: La CMR-03 modificó los § 4.1.3, 4.2.6 y 5.3.1 de los Apéndices 30 y 30A. El texto principal de esta Regla se transfirió a las disposiciones reglamentarias revisadas.

Fecha efectiva de supresión de esta Regla: la de su aprobación.

Reglas relativas al

Apéndice 30B del RR

MOD

6.24

- 1 NOC
- 2 NOC
- 3 NOC
- 4 NOC
- 5 NOC
- 6 NOC
- 7 NOC

~~Tratamiento de múltiples presentaciones consecutivas de la misma administración~~

~~8 — Al revisar la aplicación de los procedimientos reglamentarios del Apéndice 30B, la Junta observó que, siempre que sea posible, el tratamiento simultáneo de múltiples presentaciones consecutivas de la misma administración notificante con arreglo a los § 6.24, 6.43 ó 6.56 sin que se haya recibido entre tanto ninguna presentación de otra administración aceleraría notablemente el procesamiento de todas las redes presentadas con arreglo a dicho Apéndice.~~

~~9 — Teniendo en cuenta lo anterior, la Junta decidió encargar a la Oficina que actuase de la forma siguiente:~~

~~Cuando tengan que examinarse con arreglo a los § 6.24, 6.43 ó 6.56 múltiples notificaciones completas consecutivas pertenecientes a la misma administración notificante, sin que se haya recibido entre tanto ninguna notificación de otra administración, la Oficina, en la medida de lo posible, tomará las siguientes medidas a fin de acelerar al máximo posible el procesamiento de las notificaciones:~~

~~— Tramitación simultánea de la información relativa a las bandas de frecuencias de 6/4 GHz y 13/11-10 GHz de la misma red que tengan la misma o distinta fecha de recepción.~~

~~— Examen secuencial de redes con la misma o distinta fecha de recepción proporcionando el plazo para modificaciones o ajustes de las características mencionado en el § 5 de las Reglas de Procedimiento relativas al § 6.12 para todas las redes que han iniciado el funcionamiento en la misma fecha. La publicación de todas las Secciones especiales correspondientes, cuando sea posible, se incluirá en un solo conjunto de publicaciones con una sola fecha límite para recibir comentarios y publicarlos en la misma BR IFIC.~~

~~10 — Véanse los comentarios a las Reglas de Procedimiento relativas a los § 6 y 7 del § 6.12.~~

Motivos: La CMR-03 examinó el tratamiento de múltiples notificaciones consecutivas procedentes de la misma administración y decidió añadir unos nuevos § 6.43bis y 6.53bis al Artículo 6 del Apéndice 30B. El texto principal de los § 8 y 9 de esta Regla se transfirió a esas nuevas disposiciones reglamentarias.

Fecha efectiva de supresión de esta Regla: la de su aprobación.

MOD

6.43

Véanse también los comentarios a las Reglas de Procedimiento relativas a los § 5, 6 y 7 del § 6.12.

~~Véanse los comentarios a las Reglas de Procedimiento relativas a los § 8 y 9 del § 6.24.~~

Motivos: La CMR-03 añadió unos nuevos § 6.43bis y 6.56bis al Artículo 6 del Apéndice 30B. El texto principal de los § 8 y 9 de los comentarios formulados según las Reglas de procedimiento relativas al § 6.24 se transfirió a estas nuevas disposiciones reglamentarias.

Fecha efectiva de supresión de esta Regla: la de su aprobación.

MOD

6.56

Véanse los comentarios a las Reglas de Procedimiento relativas a los § 5, 6 y 7 del § 6.12.

~~Véanse los comentarios a las Reglas de Procedimiento relativas a los § 8 y 9 del § 6.24.~~

Motivos: La CMR-03 añadió unos nuevos § 6.43bis y 6.56bis al Artículo 6 del Apéndice 30B. El texto principal de los § 8 y 9 de los comentarios formulados según las Reglas de procedimiento relativas al § 6.24 se transfirió a estas nuevas disposiciones reglamentarias.

Fecha efectiva de supresión de esta Regla: la de su aprobación.

MOD

An. 2

Datos básicos que deben suministrarse en las notificaciones relativas a estaciones del servicio fijo por satélite que pasan a la fase de diseño con bandas de frecuencias del Plan

A fin de fijar una fecha oficial de recepción para las notificaciones remitidas a la Oficina, deberá enviarse información relativa a la modificación de las posiciones orbitales, de acuerdo con el «concepto de APD» junto con los datos del ~~Anexo 2~~ Apéndice 4. Véanse también las Reglas de Procedimiento referentes al § 6.16.

Utilización del Apéndice 4 en lugar del Anexo 2 al Apéndice 30B para la presentación de notificaciones en aplicación del Apéndice 30B

1 ——— A fin de racionalizar los procedimientos en las administraciones y en la Oficina, durante la CMR 2000 se propuso que, para la presentación de notificaciones se utilizara el Apéndice S4 en aplicación del Plan del Apéndice S30B. Esta propuesta figura en el proyecto de Resolución [COM4/9] incluido en el Documento CMR2000/484. Aunque dicho proyecto de Resolución no fue adoptado, en las Actas de la Conferencia ha quedado constancia del acuerdo sobre este principio y de que se pedirá a la Oficina de Radiocomunicaciones y a la RRB que establezcan una Regla de Procedimiento sobre este asunto.

2 ——— La Junta ha examinado el contenido del proyecto de Resolución [COM4/9] y ha considerado que:

——— La CMR 2000 decidió trasladar definitivamente al Apéndice 4 las características esenciales que figuraban en el antiguo Anexo 2 a los Apéndices S30 y S30A, y utilizar el Apéndice 4 para la presentación de notificaciones relativas a las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite en aplicación de los Apéndices 30 y 30A.

——— Es fundamental armonizar la estructura de los datos relacionados con todos los servicios espaciales e incorporar los datos sobre planes espaciales a la actual base de datos de los sistemas de redes espaciales.

Por consiguiente, la Junta llegó a la conclusión de que, en virtud de este criterio, para todas las notificaciones de satélites se utilizaría el formato del Apéndice 4, que facilitaría el desarrollo de programas informáticos y bases de datos en la Oficina.

3 ——— En vista de lo indicado supra y del interés de racionalizar los procedimientos en las administraciones y en la Oficina, la Junta decidió que se solicite a las administraciones que, cuando suministren los datos básicos relativos a las estaciones del SFS en aplicación del Apéndice 30B, utilicen el Apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones en lugar del Anexo 2 al Apéndice 30B.

4 ——— En los casos en que no concuerdan los elementos de datos obligatorios que deben suministrarse de conformidad con los Artículos 6 y 8 del Apéndice 30B y que figuran en las columnas pertinentes de los Cuadros del Anexo 2B del Apéndice 4 (por ejemplo las características de potencia de la transmisión), deberán utilizarse los elementos de datos del Anexo 2 del Apéndice 30B.

Motivos: La CMR-03 sustituyó el antiguo Anexo 2 del Apéndice 30B por uno nuevo que se refiere a los datos enumerados en el Apéndice 4. En consecuencia, puede suprimirse la segunda parte de esta Regla.

Fecha efectiva de supresión de esta Regla: la de su aprobación.